



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. INVERSIONES TOGU S.A.S. Y OTRO.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2017 00145 00.](#)

1. Exclusión del ejecutado Julio Gutiérrez Roa

Teniendo en cuenta la contestación de la parte demandante al requerimiento efectuado en auto anterior, se excluye del presente cobro ejecutivo a JULIO GUTIÉRREZ ROA. Levántense las medidas cautelares decretadas contra el negociante excluido. Oficiése si a ello hubiere lugar.

Continúese con el trámite normal del proceso respecto de los ejecutados INVERSIONES TOGU S.A.S., JULIO JESÚS GUTIÉRREZ e INVERSIONES J.G.D. S.A.S.

2. De la solicitud de suspensión por recuperación empresarial de Inversiones J.G.D. S.A.S.

En escrito proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar se solicita al Despacho la suspensión del proceso por haberse dado inicio desde el 29 de abril del 2021 al procedimiento de recuperación empresarial por solicitud del ejecutado INVERSIONES J.G.D. S.A.S., en los términos del Decreto Legislativo 560 del 2000.

Haciendo constar que no se ha emitido auto distinto a este con posterioridad al inicio del procedimiento, y aplicando la norma análoga al Decreto Legislativo 560 del 2000, en particular, el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, que respecto de la existencia de procesos ejecutivos con extremos pasivos plurales reza que la parte demandante en los procesos ejecutivos, tendrá la oportunidad de manifestar *si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*"

En consecuencia, se pone en conocimiento del ejecutante, el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de INVERSIONES J.G.D. S.A.S., para que exprese si desea la continuación del proceso contra INVERSIONES TOGU S.A.S., o si prefiere la suspensión de proceso respecto de todos los demandados. Se otorgan tres días. De no manifestarse, se tomará como su decisión, la continuación del proceso respecto de INVERSIONES TOGU S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DFTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 39 el día 31- may- 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA